



RESOLUCIÓN No. 001/2007

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Consulta Popular Nacional de quince de abril de dos mil siete, el pueblo ecuatoriano aprobó la convocatoria a la Asamblea Constituyente;
- Que,** el treinta de septiembre de dos mil siete, los ecuatorianos elegimos a los ciento treinta representantes para integrar la Asamblea Constituyente;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del “Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, dispone que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público creará una partida presupuestaria para sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la Asamblea Constituyente que tendrá autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, la Asamblea Constituyente, aprobó el Instructivo para la Sesión de Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente;
- Que,** el artículo tres del Instructivo referido en el considerando anterior, establece que: “La Comisión Directiva dirigirá, coordinará y administrará el funcionamiento de la Asamblea y cumplirá las funciones que el Pleno le asigne”;
- Que,** el artículo cinco, numeral dos, literal f) del Instructivo ya referido, establece como facultades del Presidente de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Asamblea realizar: "Las demás que le asigne la Asamblea.";

Que, el artículo dos del Mandato Constituyente No. 1 de veintinueve de noviembre de dos mil siete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de treinta de noviembre de dos mil siete, establece que: "La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.";

Que, la Asamblea Constituyente es la legítima representante de la voluntad soberana del pueblo, por lo tanto, aprueba y expide la siguiente Resolución:

AUTORIZACIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PARA QUE DISPONGA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Art. 1.- En virtud de la autonomía administrativa y financiera de la Asamblea Constituyente, facúltase al señor Presidente organizar la administración de la Asamblea, mediante la contratación directa de personal; solicitar las comisiones de servicios de funcionarios públicos; adquirir los bienes necesarios; y, suscribir contratos para arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, hasta que se apruebe el Orgánico Funcional de la Asamblea y el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea.

Para la contratación de obras, bienes o servicios, cuyo monto no supere los US\$ 60.000, lo hará directamente el señor Presidente de la Asamblea previa recepción y calificación de al menos tres ofertas de acuerdo a las especificaciones requeridas.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Desde el monto de US\$ 60.001 en adelante se contratará por medio de un comité de adquisiciones integrado por todos los miembros de la Comisión Directiva, presidido por el señor Presidente de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea podrá delegar a los integrantes de la Comisión Directiva o al señor Secretario de la Asamblea el desarrollo del proceso administrativo previo a la celebración de los contratos.

Art. 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará las partidas presupuestarias respectivas que permitan cumplir con esta Resolución.

Dado y suscrito en Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día cuatro de diciembre de dos mil siete.

ALBERTO ACOSTA

Presidente

Dr. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario